

AYUNTAMIENTO
DE
PEZUELA DE LAS TORRES
(MADRID)



AÑO 2004

ORDENANZA Nº 03

**REGULADORA DEL IMPUESTO
DE BIENES INMUEBLES**

Aprobada INICIALMENTE el 22 de Enero de 2004
Publicada en el B.O.C.M. (nº 35) el 11 de Febrero de 2004
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 12 de Marzo de 2004

Consta de siete páginas (incluida portada)



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

ORDENANZA Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento y régimen

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su redacción dada por Ley 51/2002, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 63, 73, 74 y 75 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2. Determinación de la cuota tributaria

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes urbanos	Bienes rústicos	Bienes de características especiales
1) Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988.	0,55%	0,65%	0,65%
2) Incrementos autorizados por el artículo 73.3 de la Ley 39/1988 referentes a bienes urbanos y rústicos.	0,00%	0,00%	0,00%
3) Para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial a que se refiere el artículo 73.4 de la Ley 39/1988, en relación con los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.	0,00%	0,00%	0,00%
Recargo a aplicar sobre la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de uso residencia que se encuentren desocupados con carácter permanente (artículo 73.4 de la Ley 39/1988).	0,00%	0,00%	0,00%

Artículo 3. Bonificaciones

Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) De conformidad con el apartado 1 del artículo 74 de la Ley 39/1988, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inician las obras hasta el periodo posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

- b) Conforme al párrafo segundo del apartado 2 del citado artículo 74 se fija una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto aplicable a las viviendas de protección oficial y a las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, previa solicitud de los interesados y una vez transcurrido el plazo de tres periodos consecutivos al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación surtirá efecto desde el periodo siguiente a aquél en que se solicite, y tendrá una duración de tres periodos impositivos.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, entrará en vigor al día siguiente.

Aprobada INICIALMENTE el 22 de Enero de 2004
Publicada en el B.O.C.M. (nº 35) el 11 de Febrero de 2004
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 12 de Marzo de 2004

MODIFICACIÓN APROBADA EN EL PLENO ORDINARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO De fecha 21 de Noviembre de 2015

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo único. Modificar la ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 2, quedando como sigue:

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes urbanos	Bienes rústicos	Bienes de características especiales
1) Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988.	0,54%	0,65%	0,65%
2) Incrementos autorizados por el artículo 73.3 de la Ley 39/1988 referentes a bienes urbanos y rústicos.	0,00%	0,00%	0,00%
3) Para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial a que se refiere el artículo 73.4 de la Ley 39/1988, en relación con los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.	0,00%	0,00%	0,00%
Recargo a aplicar sobre la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente (artículo 73.4 de la Ley 39/1988).	0,00%	0,00%	0,00%

Dos. Se modifica el artículo 3, introduciendo apartados c) y d) bajo la siguiente literalidad:



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

- c) Se establece una bonificación del 2 por 100 sobre la cuota del IBI a todas las personas que se acojan al pago fraccionado mediante domiciliación bancaria de las cuotas por recibo, en los términos que se establecen a continuación. Este sistema de pago facilitará la liquidez de contribuyentes y de la propia administración sobre los fondos presupuestados del ejercicio.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud en el modelo que facilite el Ayuntamiento y contendrá necesariamente los siguientes datos:

- i. Identificación completa del obligado al pago.
- ii. Número de cuenta corriente bancaria a la que cargar los pagos.
- iii. Objeto tributario (referencia catastral o domicilio tributario) a la que se adjuntará fotocopia del documento nacional de identidad del titular del recibo y documento nacional de identidad del titular de la cuenta de domiciliación.

Dicha solicitud de fraccionamiento domiciliado deberá presentarse antes del 1 de marzo del año en que surta efectos, en el Registro general del Ayuntamiento.

La aplicación de esta bonificación exigirá que el sujeto pasivo beneficiario de la misma se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento antes del plazo señalado para la solicitud.

Las solicitudes de bonificación debidamente cumplimentadas se entenderán tácitamente concedidas si, concurriendo los requisitos exigidos, no se hubiese dictado resolución expresa en contrario en el plazo de un mes contado desde su presentación. Tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra del sujeto pasivo y se realicen los pagos dentro de los siguientes plazos:

- Un primer plazo que será del 30 por 100 de la cuota de este impuesto sobre padrón del año en curso y, en su defecto, sobre el año inmediatamente anterior conocido, debiendo hacerse efectivo el día 31 de marzo, o el inmediatamente posterior hábil si fuera no hábil.
- Un segundo plazo que será del 30 por 100 de la cuota de este impuesto, debiendo hacerse efectivo el día 30 de septiembre, o el inmediatamente posterior hábil si fuera no hábil.
- Un tercer plazo sobre el pendiente de cuota a liquidar al que le será de aplicación la correspondiente bonificación, debiendo hacerse efectivo el día 30 de noviembre o el inmediatamente posterior hábil si fuera no hábil.

Cuando el interesado no haga efectivo a su vencimiento el importe de algún plazo se producirá la pérdida automática de la bonificación, sin perjuicio de una nueva solicitud para ejercicios posteriores.

En el supuesto de falta de abono de alguno de los fraccionamientos, será emitido recibo correspondiente a la deuda tributaria pendiente, cancelándose fraccionamiento y domiciliación, y debiendo liquidarse dentro del período voluntario del ejercicio en curso.

En caso de no estar interesado en continuar con el disfrute de este beneficio, el contribuyente deberá formular solicitud de baja en el Sistema domiciliado de pago en el impreso habilitado al efecto, antes del 1 de marzo del año en que deba surtir efectos.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

Cuatro. Se incluye disposición adicional primera, bajo la literalidad:

Disposición adicional primera.

De acuerdo al Decreto Ley 6/2012, la dación de vivienda en pago de la deuda hipotecaria conllevará que sea la entidad financiera que la adquiera quien sustituya al contribuyente, sin que esta pueda exigir al anterior contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Disposición final.

Pasados treinta días desde la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en el caso de no haberse presentado reclamación, se entenderá aprobada definitivamente”.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por plazo de treinta días naturales, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Facultar al alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**Aprobada INICIALMENTE el 21 de Noviembre de 2015
Publicada en el B.O.C.M. (nº 279) el 24 de Noviembre de 2015
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 24 de Diciembre de 2015**

MODIFICACIÓN APROBADA EN EL PLENO ORDINARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO De fecha 21 de Noviembre de 2015

En sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 21 noviembre de 2015, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según se indica:

Se añaden dos puntos, e) y f), al artículo 3 en el siguiente sentido:

- e) Se fija una bonificación del 5,2 por 100 adicional en el impuesto de bienes inmuebles a todos los vecinos empadronados en nuestro municipio.
- f) Se fija también una bonificación especial del 25 por 100 del impuesto resultante para los vecinos en una situación de especial necesidad certificada por los Servicios Sociales y de acuerdo al reglamento que el propio Ayuntamiento desarrolle en su día.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete los expedientes a información pública por el



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos.

Aprobada INICIALMENTE el 21 de Noviembre de 2015
Publicada en el B.O.C.M. (nº 308) el 28 de Diciembre de 2015
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 29 de Enero de 2016

MODIFICACIÓN APROBADA EN EL PLENO EXTRAORDINARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO De fecha 24 de Noviembre de 2016

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE BIENES INMUEBLES

“**Artículo único.** Modificar la ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 2, en los siguientes términos:

DONDE PONE

	Bienes urbanos	Bienes rústicos	Bienes de características especiales
1) Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988.	0,54%	0,65%	0,65%

DEBE PONER

	Bienes urbanos	Bienes rústicos	Bienes de características especiales
1) Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988.	0,52%	0,65%	0,65%

Dos. Se modifica el artículo 3, modificando el apartado c), e incluyendo el apartado d) en los términos siguientes:

- c) Donde pone “Un segundo plazo que será del 30 por 100 de la cuota de este impuesto, debiendo hacerse efectivo el día 30 de septiembre, o el inmediatamente posterior hábil si fuera no hábil”. Debe poner “Un segundo plazo que será del 30 por 100 de la cuota de este impuesto, debiendo hacerse efectivo el día 31 de julio, o el inmediatamente posterior hábil si fuera no hábil”.
- d) Se establece una bonificación del 3 por 100 a los contribuyentes que paguen el impuesto del IBI de una sola vez y por domiciliación bancaria el día 30 de junio, antes del inicio del periodo voluntario de pago”.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

Para poder acogerse a esta bonificación, deberá solicitarlo en el Ayuntamiento antes del día 1 de mayo de cada año, señalando en la solicitud la referencia catastral del inmueble y el titular del mismo, así como la cuenta bancaria de cargo de cada uno de los recibos. Se mantendrá en años posteriores esta forma de pago salvo que el contribuyente manifieste lo contrario por escrito antes del 1 de mayo de cada año.

En el supuesto de ser devuelto el recibo de IBI por la entidad bancaria, se perderá el derecho a la bonificación señalada en este apartado para el año en curso, y se deberá volver a solicitar esta forma de abono para años posteriores, salvo que la causa de esa devolución sea por un error en la gestión del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Aprobada INICIALMENTE el 24 de Noviembre de 2016
Publicada en el B.O.C.M. (nº 286) el 29 de Noviembre de 2016
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 30 de Diciembre de 2016